

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2026, ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la movilidad sostenible con vehículos de movilidad personal en el casco urbano de Socuéllamos, publicándose el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE CON VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOCUÉLLAMOS.

Preámbulo.

El Ayuntamiento de Socuéllamos, dentro de su compromiso con la preservación del medio ambiente, la seguridad vial y la movilidad sostenible en el municipio, debe regular la utilización del espacio público con vehículos y el resto de las personas usuarias de la circulación para dar cumplimiento a los objetivos marcados por la normativa europea y nacional.

El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, confieren a los municipios la competencia para la regulación y ordenación del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

Actualmente la circulación de peatones y ciclistas se encuentra regulada en el municipio de Socuéllamos mediante Ordenanza Municipal de Circulación. Desde la aprobación de esta norma, la movilidad en la localidad de Socuéllamos ha experimentado numerosos cambios, no sólo en lo que respecta a la circulación de peatones y bicicletas, cada vez mayor, sino también a la reciente generalización de nuevos modelos de movilidad que están contribuyendo a un cambio en el paradigma de los desplazamientos de personas y mercancías que, previsiblemente, continuará en el futuro.

Los cambios se enmarcan en la búsqueda de una movilidad más sostenible, concepto que, a su vez, tiene su origen en el desarrollo sostenible, término acuñado en la década de 1980 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas. Tradicionalmente, los medios de transporte alternativos al automóvil han sido el transporte público, las motocicletas y los ciclomotores. Sin embargo, los cambios en los modelos energéticos, las restricciones a la circulación por motivos medioambientales y la mayor concienciación de la población, han derivado en un aumento de nuevos modelos de movilidad. Junto al desarrollo de las bicicletas eléctricas, han ido apareciendo en el ámbito urbano un conjunto de vehículos de movilidad eléctrica y de pequeño tamaño denominados vehículos de movilidad personal (VMP).

El rápido aumento y la tendencia creciente del uso de los VMP en las ciudades se ha adelantado al desarrollo legislativo, provocando en determinadas zonas problemas de convivencia: diferentes usuarios con características dispares comparten el espacio público, careciendo quienes utilizan un VMP de un marco normativo que regule sus condiciones de circulación y generando una mayor situación de vulnerabilidad a otros usuarios, como los peatones.

El Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre, vino a modificar el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, incorporando ya la propia definición del vehículo de movilidad personal, sus características, modos de circulación y algunas prohibiciones. Sin embargo, ciertos aspectos quedan sin regulación a expensas de aquella complementaria que puedan realizar los ayuntamientos a través de sus ordenanzas municipales.

Será de aplicación a los VMP, lo recogido en esta Ordenanza Municipal, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y normas reglamentarias de desarrollo, sí como la demás legislación y normativa nacional y europea de aplicación.



Ayuntamiento de Socuéllamos

En la elaboración de la presente Ordenanza Municipal en virtud del artículo 129 de la LPACAP, se ha confeccionado el presente proyecto en función de los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad y seguridad jurídica.

Asimismo, y siguiendo el mandato del art. 130 1º de LPACAP se ha considerado necesario disponer de una adecuada normativa adaptada a las reformas recientemente efectuadas que regulan la circulación, aseguramiento, condiciones de uso y autorizaciones en relación a la circulación de peatones, bicicletas y vehículos de movilidad personal. Sin la menor duda, ello ayuda a garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de los espacios urbanos, contribuyendo a una mejor convivencia, al evitar conflictos entre ellas en la vía pública, así como a la mejora del medio ambiente.

En la elaboración y adecuación de esta Ordenanza Municipal se han observado, por tanto, los Principios de Buena Regulación precisos. Es por ello que entre los objetivos de la presente Ordenanza destacan los siguientes:

1. Incrementar la seguridad vial y la necesaria, ordenada y respetuosa convivencia de las formas de movilidad peatonal, en bicicleta, vehículos de movilidad personal y movilidad compartida, mediante la armonización y ordenación de los distintos usos de las vías y espacios públicos del municipio de Socuéllamos.
2. Incidir en la sostenibilidad medioambiental mediante el fomento de la movilidad peatonal y ciclista, el desarrollo de la movilidad eléctrica y la movilidad menos contaminante y los vehículos de uso compartido.
3. Modernizar la normativa municipal mediante la regulación de nuevas realidades como los vehículos de movilidad personal.

Como principales novedades cabe destacar:

1. Se introduce el principio de convivencia vial que supone la obligación de las personas usuarias de las vías y espacios públicos de respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, dando prioridad al peatón o en su defecto a quien utilice el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes.
2. Se actualiza la regulación de la circulación de peatones y bicicleta, ciclos de carga, otros ciclos y medios de transporte activos y sostenibles mejorando la seguridad vial y dando las indicaciones necesarias para favorecer dichos modos, preservando la seguridad de todas las personas usuarias de las vías públicas.
3. Se regulan los VMP y sus condiciones de circulación por las vías públicas.
4. Se actualiza el régimen sancionador conforme a las últimas reformas legislativas en materia de tráfico.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, procede la tramitación de una Ordenanza Reguladora de la Circulación de los Vehículos de Movilidad Personal en el término municipal de Socuéllamos, en virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza, que se dicta en el ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por la legislación vigente, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías y espacios urbanos de Socuéllamos y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico y circulación de bicicletas, ciclos, vehículos de movilidad personal y seguridad vial, que resulta de plena aplicación en todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma.

A tal efecto, la Ordenanza regula:

1. Las normas de circulación y uso de bicicletas, ciclos y VMP en las vías y espacios urbanos del término municipal de Socuéllamos.
2. El régimen sancionador aplicable y medidas provisionales de inmovilización, retirada y depósito de bicicletas, ciclos y VMP.



Ayuntamiento de Socuéllamos

Artículo 2. Ámbito de aplicación y principio de convivencia vial.

1. Los preceptos de esta ordenanza obligan a los titulares y a las personas usuarias de las vías y de los espacios libres públicos de titularidad municipal, y a los de las vías privadas de servidumbre o concurrencia pública en el término municipal de Socuéllamos.
2. Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a los viandantes, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, por parte de las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

Artículo 3. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta ordenanza los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y personas usuarias de las mismas se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concrete en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, normativa de desarrollo o la que en su caso se dicte a nivel estatal en sustitución de aquella.

Artículo 4. Accesibilidad Universal e Impacto Ambiental.

La presente Ordenanza tiene como uno de sus objetivos preferentes la garantía real y efectiva de la accesibilidad universal de las personas, respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento, asegurando la calidad de vida y su compatibilidad con el derecho al descanso de las personas residentes, así como la prioridad hacia el objetivo medioambiental de lucha contra la polución y contaminación en el entorno urbano.

Por consiguiente, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizar tanto la expulsión de las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (infancia, personas mayores, personas con discapacidad funcional, etc..), así como anticipar y reducir el impacto negativo sobre la preservación del medio ambiente.

Artículo 5. Competencias.

1. Es competencia del Excmo. Ayuntamiento en Pleno la regulación general de la circulación de bicicletas y VMP en el municipio de Socuéllamos mediante la aprobación de esta disposición de carácter general.
2. Compete a la persona que ostente la alcaldía del municipio de Socuéllamos, sin perjuicio de las delegaciones que se ejerzan en cada momento, la aprobación de cuantas medidas de ordenación sea precisas para el normal y adecuado desarrollo de la circulación de bicicletas y VMP, en aplicación de la regulación general establecida.
3. En caso de urgencia, la Alcaldía podrá adoptar medidas de ordenación de carácter especial.

Artículo 6. Calles y zonas peatonales y de prioridad peatonal.

1. Por razones de seguridad, de especial protección e intensidad del tránsito peatonal, de protección de la convivencia ciudadana y de los espacios públicos, reducción del nivel sonoro y de emisiones contaminantes, fomento de los modos sostenibles de movilidad o promoción económica de la zona o cualesquiera otras razones lo aconsejen, el Ayuntamiento de Socuéllamos podrá establecer vías o zonas peatonales y/o de prioridad peatonal previa la señalización oportuna.
2. La entrada y salida de las zonas peatonales y /o de prioridad peatonal quedarán delimitadas por la señalización vertical correspondiente. La Autoridad Municipal podrá utilizar elementos que impidan y/o controlen el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, de conformidad con la normativa sobre accesibilidad.
3. Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las vías y zonas peatonales y de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a



Ayuntamiento de Socuéllamos

unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrán afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá limitar según el tipo o dimensión del vehículo.

4. Los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por las zonas peatonales u otras zonas restringidas a los mismos, deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias, crear peligro o hacer uso de señales acústicas excepto en las situaciones expresamente recogidas en la normativa aplicable a estos efectos.

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS A CICLOS, BICICLETAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL DE TRACCIÓN HUMANA.

Artículo 7. Bicicletas y ciclos.

1. Las normas del presente Título serán de aplicación a bicicletas, ciclos y bicicletas con pedaleo asistido definidas en la normativa europea y normativa estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que circulen por el término municipal de Socuéllamos.
2. Cuando en esta Ordenanza se haga referencia a la bicicleta con carácter genérico, se entenderán también incluidos el resto de ciclos, así como los ciclos y bicicletas de pedaleo asistido.

CAPÍTULO I. Circulación y uso de las bicicletas y ciclos.

Artículo 8. Condiciones generales de uso y circulación de las bicicletas.

1. Las personas en bicicleta, independientemente de que tengan o no prioridad, deberán respetar la señalización general y cumplir las normas de circulación, así como aquellas otras que se puedan establecerse expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia. Quienes utilicen la bicicleta adoptarán las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones en condiciones de seguridad vial.
2. Las bicicletas como norma general circularán por la calzada.
3. No es obligatoria la circulación de las bicicletas por las vías ciclistas que pudiera establecer el Ayuntamiento de Socuéllamos, salvo señalización expresa que así lo indique. No obstante, cuando exista algún tipo de vía ciclista se recomienda su utilización por razones de seguridad.
4. Se prohíbe con carácter general la circulación de bicicletas por las aceras, parques calles y zonas peatonales, salvo lo expresamente establecido en esta Ordenanza.
5. Las personas usuarias de la bicicleta atenderán a las siguientes obligaciones:
 1. Se prohíbe arrancar o circular con bicicleta apoyando una única rueda; sin sujetar el manillar; circular sujetándose de otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
 2. Se prohíbe circular en bicicleta transportando algún elemento que dificulte la visibilidad del conductor o ponga en peligro a otras personas usuarias.
 3. No se permite circular en bicicleta utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
 4. Las personas en bicicleta tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias



Ayuntamiento de Socuéllamos

análogas, en los términos dispuestos por la normativa estatal de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

6. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza en relación con la circulación de bicicletas se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal de circulación de Socuéllamos y legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículo y seguridad vial.

Artículo 9. Circulación por calzada.

1. Las bicicletas en la calzada disfrutarán y respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.
2. Cuando las bicicletas circulen por la calzada lo harán por la derecha y lo más cerca posible del borde de la misma.
3. Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a una persona en bicicleta en zona urbana deberán extremar las precauciones, debiendo ocupar parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y dejando un espacio lateral de seguridad de al menos 1,50 metros.
4. Cuando un vehículo motorizado circule detrás de una bicicleta deberá dejar con respecto a ésta un espacio libre de seguridad que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con ella, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. En todo caso dicha distancia de seguridad no será inferior a 5 metros.
5. Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, las personas en bicicleta podrán utilizar los pasos de peatones siempre y cuando transiten por el mismo a pie. En el supuesto de que existan tales pasos específicos, aunque las bicicletas tienen preferencia, sólo atravesarán la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.
6. En la circulación en rotondas la persona en bicicleta circulará preferentemente por el centro del carril externo.
7. Las personas menores de 12 años podrán circular por la calzada siempre que lo hagan bajo la tutela, supervisión y responsabilidad de una persona adulta que las acompañe.
8. Las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales o vías de plataforma única que dispongan de un único sentido de circulación con limitación de velocidad a 20 km/h, excepto cuando exista una señalización específica que se lo prohíba. Cuando los vehículos se encuentren en esta situación se deberán orillar a su derecha para permitir el paso en condiciones de seguridad y, si esto no fuera posible, tendrán prioridad los vehículos que circulen en sentido propio establecido para la vía.

Artículo 10. Circulación por aceras.

1. Con carácter excepcional las personas menores de 10 años podrán circular en bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Vayan acompañadas de una persona adulta a pie.
 2. En ningún caso sobrepasen los 5 Km/h.
 3. Desmonten del vehículo en caso de alta densidad peatonal.
 4. Circulen y transiten respetando la prioridad de los peatones, con quienes deberán mantener una separación mínima de un metro, y garantizando las condiciones de seguridad vial.
2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, a calles y zonas peatonales y a cruces de peatones señalizados, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella a pie hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como un peatón.

Artículo 11. Circulación en vías ciclistas y vías acondicionadas.



Ayuntamiento de Socuéllamos

1. El Ayuntamiento de Socuéllamos, previos los estudios técnicos oportunos, podrá crear carriles bici o aceras-bici, destinados al uso de ciclistas y otros usuarios autorizados en los términos previstos en esta ordenanza.
2. La circulación por el carril bici da prioridad de paso a las bicicletas con respecto a los vehículos a motor, incluyendo cuando los vehículos de motor realicen, en las calzadas, maniobras de giro a derecha e izquierda y corten el sentido de la marcha de la persona en bicicleta.
3. Cuando la persona en bicicleta circule por un carril bici segregado de la calzada deberá hacerlo a una velocidad adecuada evitando en todo momento maniobras bruscas.
4. En las aceras-bici, la persona en bicicleta circulará a velocidad moderada no superior a 10 km/h y no podrá utilizar el resto de la acera que queda reservada para el peatón. La persona en bicicleta que transite por la acera bici deberá hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad. La persona que circula en bicicleta deberá asimismo respetar la prioridad de los peatones en los cruces o pasos señalizados.
5. Se permitirá la circulación de bicicletas por las vías verdes establecidas en el municipio de Socuéllamos. Cuando la vía verde esté siendo utilizada por peatones, la persona ciclista deberá circular como máximo a 10 km/h, adoptando las medidas de precaución necesaria para garantizar la seguridad de los peatones que gozarán en todo caso de prioridad.

Artículo 12. Circulación en calles y zonas peatonales y vías con prioridad peatonal.

1. En los parques y en las zonas y calles peatonales, se prohíbe expresamente la circulación de todo tipo de vehículos salvo lo dispuesto en el artículo 10.1 de la presente ordenanza.

Artículo 13. Aparcamiento de bicicletas.

1. Los aparcamientos diseñados para bicicletas, bien mediante la correspondiente señalización o bien mediante la instalación de elementos de anclaje y soporte específicos para este tipo de vehículos, serán de uso exclusivo para las mismas. Excepcionalmente podrán utilizarse para otros vehículos que el Ayuntamiento de Socuéllamos señale expresamente. Se situarán preferentemente, en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía.
En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado tránsito peatonal o en accesos a edificios de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de 3 metros.
2. No se podrán estacionar así mismo en zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia o zonas reservadas a servicios públicos.
3. Con carácter general, las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. En el supuesto de que no hubiera estos espacios o estuvieran ocupados:
 - 1.- Las bicicletas se podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.
 - 2.- Las bicicletas no se podrán amarrar o sujetar a elementos de señalización viaria y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.
 - 3.- Para garantizar la circulación peatonal, no se podrá aparcar la bicicleta sobre la acera, cuando la misma no disponga de al menos tres metros de anchura libre de elementos de mobiliario urbano, arbolado u otros obstáculos fijos y que no exista aglomeración de viandantes. En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1,80 metros como zona de tránsito.
4. En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de bicicletas, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.



Ayuntamiento de Socuéllamos

5. Se prohíbe el estacionamiento de bicicletas con fines publicitarios.

CAPÍTULO II. Seguridad de las personas usuarias de bicicletas y ciclos.

Artículo 14. Visibilidad y elementos de seguridad.

1. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad las bicicletas deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, disponiendo como mínimo de los siguientes elementos:
 - a) En la parte delantera una luz de posición de color blanco.
 - b) En la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color.
 - c) Opcionalmente se pueden añadir catadióptricos de color amarillo auto, en los radios de las ruedas y dos en cada pedal.
2. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, se recomienda a las personas que circulen en bicicleta en vías urbanas el uso de prenda, chaleco, bandas reflectantes homologados, o elementos luminosos.
3. Es obligatorio el uso del casco de protección por las personas menores de dieciséis años que circulen por vías urbanas y en todo caso por todas las personas que circulen por vías interurbanas.
4. Las bicicletas deberán disponer de un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquel, y un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas.

Artículo 15. Transporte de personas y carga en bicicletas para uso personal.

1. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte de menores y carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo, así como las establecidas en la normativa estatal de aplicación.
2. En el caso de circulación nocturna, el transporte de menores solo estará permitido en sillas acopladas a la bicicleta debidamente certificadas u homologadas. El menor deberá ir provisto obligatoriamente de casco protector homologado.
3. En los supuestos de transporte de menores y carga en sillitas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, el conductor deberá ser obligatoriamente mayor de edad.
4. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:
 1. Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
 2. Comprometer la estabilidad del vehículo.
 3. Provocar molestias.
 4. Ocultar los dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.
 5. Ocasionar una disminución de la visibilidad para la persona conductora u a otras que transiten con otros vehículos por la vía.
5. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en esta Ordenanza. La silla o remolque deberá contar con elementos reflectantes.
6. Los demás ciclos podrán transportar pasajeros y carga y utilizar remolques y semirremolques si reúnen los requisitos técnicos para ello según su normativa específica, y siempre que el conductor sea mayor de edad.

Artículo 16. Normas relativas a patines, monopatines, patinetes convencionales y otros dispositivos de movilidad personal de tracción humana.

1. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares de tracción humana podrán transitar:



Ayuntamiento de Socuéllamos

- a) Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los 5 km/h, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y circular en zig zag. En ningún caso tendrán prioridad respecto a los demás peatones.
 - b) Por las zonas de prioridad peatonal adecuando su velocidad a la máxima permitida en la misma.
 - c) Por los parques, paseos y por las vías ciclistas segregadas (separadas del tráfico motorizado), no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar por las zonas habilitadas al efecto. En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, no pudiendo invadir el otro sentido de circulación.
2. Los patines, patinetes, monopatines o aparatos similares, en ningún caso podrán transitar por la calzada, salvo para cruzarla en los lugares señalizados al efecto.
 3. Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes o aparatos similares se consideran peatones con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
 4. Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.
 5. En ningún caso se permite circular con dichos dispositivos sujetándose o siendo arrastrado o remolcado por otros vehículos.
 6. La capacidad máxima de transporte es de una persona. Se recomienda el uso de casco, así como cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad el uso de una prenda, chaleco o dispositivo reflectante homologado.

TÍTULO III. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES RELATIVAS A LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Artículo 17.- Definiciones.

1. Los VMP son aquellos vehículos, de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al mismo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de un sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición:
 1. Los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
 2. Los vehículos considerados juguetes, siendo tales aquellos que su velocidad máxima no sobrepase los 6 km/h.
 3. los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
 4. Los vehículos concebidos para competición.
 5. Los vehículos para personas con movilidad reducida.
 6. Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
 7. Las bicicletas y resto de ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC, bicicletas eléctricas).
 8. Aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013.
2. Los VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, tal y como se recoge en la Sección 5 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, es la que se refiere a los siguientes tipos:
 - VMP para transporte personal.



Ayuntamiento de Socuéllamos

- VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

Los VMP deberán cumplir las especificaciones técnicas y demás requisitos recogidos en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal.

Los VMP que incumplan las características técnicas recogidas en esta Ordenanza y en la restante normativa estatal y europea que resulte de aplicación no podrán circular por las vías públicas.

3. Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para la persona conductora, tipo patinete eléctrico con sillín u otros ciclos de dos o tres ruedas y cuatriciclos, no tendrán la consideración de VMP si no de vehículos de categoría L conforme al Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013, estando sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos (homologación), permisos de circulación, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación y seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

Artículo 18.- Requerimientos específicos para los VMP y exenciones aplicables.

1. Los VMP no pueden asimilarse a la figura del peatón pues formalmente son vehículos, por lo que no podrán circular por aceras, calles o zonas reservadas a los peatones como se prevé para cualquier otro vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación. Además, de forma específica se les prohíbe circular por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurran dentro de poblado.
2. Los VMP quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa para circular, pero requerirán para poder hacerlo de un certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación. Los VMP comercializados a partir del 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para su uso. Los VMP comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado. A partir de dicha fecha, solamente lo podrán hacer los VMP que cuenten con la certificación.
3. Para conducir los VMP no se requiere ningún tipo de permiso de conducción.

CAPÍTULO II. Circulación y uso de los Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 19. Condiciones generales de uso y circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

1. Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los VMP serán las mismas que las previstas en la normativa vigente para las bicicletas, sin perjuicio de las disposiciones específicas establecidas en esta Ordenanza. En su condición de vehículos, deberán circular de conformidad con la normativa reguladora general de tráfico, que les será directamente aplicable.
2. Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, parques, calles y zonas peatonales. En dichos espacios el conductor deberá ir bajado del VMP.
3. La edad mínima permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 16 años.
4. Las personas usuarias de VMP atenderán a las siguientes limitaciones y obligaciones:
 1. Respetar en todo momento las normas de circulación establecidas en la presente ordenanza, así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
 2. Circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, en condiciones psicofísicas adecuadas para controlar el vehículo y evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía, siéndoles exigible el conocimiento de la Ley de Tráfico, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales que les son de aplicación.



Ayuntamiento de Socuéllamos

3. Respetar el número de plazas máximas para las que ha sido construido el vehículo.
4. No podrán ser arrastrados, remolcados o empujados por otros vehículos en marcha, ni utilizados para remolcar otros dispositivos.
5. No se permite circular en VMP utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, ya sea para realizar o atender llamadas o visualizar mensajes o contenido audiovisual, así como utilizando cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
6. Tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los términos previstos por la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 20. Condiciones específicas de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

1. Salvo señalización específica más restrictiva, en la circulación por la calzada en las vías urbanas la velocidad máxima de los VMP será de 25 km/h. Se limita la velocidad máxima de los VMP a 20 Km/hora en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera y en calles residenciales señalizadas como tales, debiendo respetar la prioridad de los peatones en estas últimas, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima a 10 km/h, previa señalización específica.
2. Al igual que las bicicletas, los VMP podrán circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales o vías de plataforma única que dispongan de un único sentido de circulación con limitación de velocidad a 20 km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. Cuando los vehículos se encuentren en esta situación se deberán orillar a su derecha para permitir el paso en condiciones de seguridad y, si esto no fuera posible, tendrán prioridad los vehículos que circulen en sentido propio establecido para la vía.
3. Con carácter general se autoriza a los VMP a circular por todos los espacios donde se permite la circulación de bicicletas, con excepción de las vías y lugares referidos en el apartado 7 del presente artículo. Cuando circulen por la calzada, en los cruzamientos con otras trayectorias, y de forma muy especial en los pasos para ciclistas y peatones, deberán reducir la velocidad, de forma que se incremente la precaución para que puedan ser detectados por otros usuarios y evitar situaciones de conflicto.
4. Se permitirá la circulación de VMP por las vías verdes establecidas en el municipio de Socuéllamos. Cuando la vía verde esté siendo utilizada por peatones, la persona ciclista deberá circular como máximo a 10 km/h, adoptando las medidas de precaución necesaria para garantizar la seguridad de los peatones que gozarán en todo caso de prioridad.
5. Respecto de los vehículos de movilidad personal, el resto de conductores de vehículos de motor y ciclomotores en circulación deberán mantener en circulación una distancia mínima de seguridad suficiente para que, en caso de frenado brusco, pueda detenerse sin colisionar por alcance con este nuevo y vulnerable actor de la circulación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 5 metros.
6. Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a un vehículo de movilidad personal en zona urbana deberán extremar las precauciones, debiendo ocupar parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y dejando un espacio lateral de seguridad de al menos 1,50 metros.
7. Conforme a lo previsto en la normativa estatal sobre tráfico, queda prohibida la circulación de los VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas, autovías o túneles en ámbito urbano.



Ayuntamiento de Socuéllamos

8. En vías urbanas, donde exista carril bici o acera-bici señalizada compartida o mixta circularán por dichos espacios. Si no existieran dichos carriles en vías urbanas de un solo carril por sentido de circulación lo harán por la calzada y preferentemente por el centro del carril.
9. Los conductores de VMP deberán respetar las normas de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en particular deberán respetar las siguientes reglas:
 1. Los VMP circularán en fila de uno.
 2. Los conductores de VMP dotados de manillar deberán conducir sin dejar de sujetar con ambas manos el mismo.
 3. Los conductores de VMP destinados al transporte personal deberán anunciar sus intenciones de giro mediante indicadores de dirección, en caso de que el VMP los tenga instalados, o señales manuales de indicación de cambio de dirección.
 4. De acuerdo con lo establecido en artículo segundo del Real Decreto 970/2020 de 10 noviembre en el que se modifican determinados aspectos del Reglamento General de Circulación, los VMP deberán disponer del Certificado de Circulación correspondiente a partir de las fechas y plazos establecidos en la normativa estatal transitoria.
10. No se podrán transportar cargas dispuestas directamente sobre los VMP no construidos y homologados para el transporte de mercancías, ni aun usando en aquellos elementos suplementarios no homologados. En caso de realizar transporte de mercancías en mochilas, estas deben ser de colores visibles, y disponer de bandas reflectantes en la parte trasera que ayuden a su localización. Las dimensiones de estas serán adecuadas para garantizar la libertad de movimiento del conductor, garantizando la estabilidad del vehículo.
11. En todo lo no regulado en este artículo, será de aplicación las normas de circulación previstas en el Título IV de la presente ordenanza para las bicicletas y ciclos, así como las previstas con carácter general en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 21.- Estacionamiento de VMP.

1. Los aparcamientos diseñados para vehículos de movilidad personal, bien mediante la correspondiente señalización o bien mediante la instalación de elementos de anclaje y soporte específicos para este tipo de vehículos, serán de uso exclusivo para las mismas. En su ausencia los VMP podrá estacionarse en los lugares destinados para bicicletas, ciclomotores o motociclistas.
2. Los aparcamientos de VMP se situarán preferentemente en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía. En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado carácter peatonal o en accesos a edificios dotacionales de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de 3 metros. Se deberá dejar un ancho de 3 metros en las zonas de paradas de vehículos de transporte público y pasos de peatones.
3. Ningún VMP se podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o afectando a elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas u otros elementos de accesibilidad, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios. No se podrán estacionar así mismo en zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia o zonas reservadas a servicios públicos.
4. Con carácter general, los VMP se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. En el supuesto de que no hubiera estos espacios o estuvieran ocupados:



Ayuntamiento de Socuéllamos

1. Los VMP se podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.
2. Los VMP no se podrán amarrar o sujetar a elementos de señalización viaria y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.
3. Para garantizar la circulación peatonal, no se podrá aparcar el VMP sobre la acera, cuando la misma no disponga de al menos tres metros de anchura libre de elementos de mobiliario urbano, arbolado u otros obstáculos fijos y que no exista aglomeración de viandantes. En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1'80 metros como zona de tránsito.
4. En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de VMP, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.
5. El incumplimiento de estas normas, facultará a la Policía Local para la retirada de los VMP de las vías públicas. Los gastos que se originen correrán a cargo de los titulares de los mismos.

Artículo 22. Visibilidad y seguridad en la circulación de VMP.

1. Los VMP y las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos luminosos y reflectantes homologados según lo establecido con su marco normativo. Por lo que deberán disponer, de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, de dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo parte trasera, según especificaciones establecidas a tal efecto. El uso del alumbrado será obligatorio que permanezca siempre encendido mientras se utilice el VMP. Asimismo, todos los conductores de estos vehículos que circulen entre el ocaso y la salida del sol, o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán ir provistos al menos de un elemento luminoso o retrorreflectante conforme a la normativa de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros.”
2. Los VMP y las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos reflectantes homologados. Deberán disponer, de forma que se garantice su visibilidad y la seguridad en su empleo, dispositivos luminosos de color blanco en la parte delantera y color rojo fijo o intermitente en la parte trasera. El uso del alumbrado (delantero y trasero) es obligatoria en horario nocturno y en condiciones de baja visibilidad.
Asimismo, todos los conductores de estos vehículos que circulen entre el ocaso y la salida del sol, o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán ir provistos al menos de un elemento luminoso o retrorreflectante conforme a la normativa de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros.
3. Los conductores de vehículos de movilidad personal están obligados a utilizar adecuadamente abrochado casco de protección homologado en los supuestos que disponga la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
4. Se requerirá la contratación y vigencia de un seguro de responsabilidad civil para el usuario y frente a terceros cuando así lo disponga la legislación estatal. En tanto en cuanto no sea obligatoria se considera recomendable la contratación de dicho seguro.
5. Los cambios de dirección o maniobras se señalarán de forma manual por sus conductores o a través de dispositivos luminosos que incorpore en su caso el VMP.

Artículo 23.- Características técnicas de los VMP.

Para circular por las vías públicas, los VMP deberán cumplir con los requisitos y características técnicas recogidas en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por



Ayuntamiento de Socuéllamos

la que se aprueba el Manual de características de los VMP o disposición que la sustituya. Entre otros deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La velocidad máxima a la que podrán circular es de 25km/h, velocidad a la que el motor dejará de impulsar al vehículo. Además, dispondrá de sistemas de anti-manipulación tanto para la velocidad como para la potencia.
2. Deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería.
3. Sistema de frenado. Todos los vehículos destinados al transporte personal deberán disponer de dos frenos independientes, con una desaceleración mínima de 3,5 m/s². Además, los vehículos de más de 2 ruedas deberán disponer de freno de estacionamiento.
4. Visibilidad: Dispositivos de iluminación y retro reflectantes. Los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de catadióptricos frontales (de color blanco), en ambos laterales (de color amarillo auto) y traseros (de color rojo) de acuerdo con los requisitos recogidos en el apartado 16.1.1 de la norma EN 17128:2020. Asimismo, han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja), cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado 16.1.2 de la norma EN 17128:2020. También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz de acuerdo con lo establecido por dicha norma. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo en las aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.
5. Avisador acústico para todo tipo de VMP y en el caso de mercancías u otros servicios deberán llevar también avisador de marcha atrás.
6. Sistema de estabilización en aparcamiento. Con el objetivo de evitar los VMP caídos en medio de las calles y guardar un cierto orden en las ciudades, se ha establecido la obligatoriedad para los VMP con menos de 3 ruedas de disponer de un sistema de estabilización consistente en una pata de cabra lateral o caballete central mientras están aparcados.
7. Ruedas. Se establece en 203,2 mm el diámetro mínimo establecido de las ruedas y deben ser de superficie rugosa de modo que permita la adherencia al terreno. En ningún caso se permitirá la utilización de neumático liso.
8. Plegado seguro. Los VMP deberán disponer de un doble sistema de seguridad para que queden bien acoplados mientras se lleva recogido y evitar aperturas involuntarias.
9. Todos los VMP deberán disponer de un marcaje de fábrica único, permanente, legible y ubicado de forma claramente visible con información sobre la velocidad máxima, el número de serie, el número de certificado, el año de construcción y la marca y modelo.
10. Porta Identificador. Los VMP deberán llevar en la parte trasera del mismo un espacio para llevar una identificación o etiqueta de registro.

CAPÍTULO III. Documentación y registro de Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 24.- Certificado de Circulación y placa de marcaje.

1. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación a partir de la información impresa en un marcaje de fábrica único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible, y que no permita su reutilización en otro vehículo:

Velocidad máxima / Número de serie o identificación / Numero de certificado / Año de construcción / Marca y modelo.

2. Sus conductores portaran dicho certificado de circulación y estarán obligados a exhibirlo a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico cuando les sea requerido.

Artículo 25. Registro.



Ayuntamiento de Socuéllamos

1. Las personas titulares de VMP deberán solicitar la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
2. El certificado de inscripción incluirá los datos técnicos del vehículo, así como los datos relativos a la identificación de la persona titular y el número de identificación asignado al vehículo.
3. La etiqueta identificativa, que será visible en a la parte trasera del VMP, mostrará el número de identificación asignado tras la inscripción. Siendo la etiqueta identificativa expedida por manipuladores de placas de matrícula, debidamente habilitados, cumpliendo con el diseño y las dimensiones establecidas.
4. El Ayuntamiento de Socuéllamos podrá crear un Registro Municipal de VMP, en cuyo caso deberán inscribirse todos los VMP aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. Procedimiento sancionador.

Artículo 26. Disposiciones generales.

1. Serán constitutivas de infracción las acciones u omisiones contrarias a los preceptos recogidos en esta Ordenanza, así como las conductas contrarias a lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus disposiciones reglamentarias.
2. Las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidas con motivo de la circulación de bicicletas y otros ciclos y vehículos de movilidad personal no tipificadas como infracción en el capítulo II del presente título y que constituyen infracción a la Ley de Tráfico y sus reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a la guía codificada de infracciones vigente de la Dirección General de Tráfico.
3. Las infracciones cometidas contrariando las disposiciones de la presente Ordenanza en materia de tráfico, así como las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán sancionadas en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 27. Responsabilidad.

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se determinará conforme prevé la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada, depósito del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en esta ordenanza y en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 19. Inspección.
2. Corresponde a la Policía Local del Ayuntamiento de Socuéllamos, sin perjuicio de la colaboración de los demás agentes de la autoridad, velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, desarrollando a tal efecto la función inspectora y de control que resulte pertinente. Los ciudadanos deberán colaborar con el ayuntamiento y la Policía Local cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa, así como en cualquier labor de inspección, investigación e informe.

Artículo 28. Reparación del daño causado.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la



Ayuntamiento de Socuéllamos

misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine. En el supuesto de que no proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones.

Artículo 29. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de bicicletas, ciclos y otros vehículos de movilidad personal de tracción humana.

1. Se consideran infracciones leves:

1. Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
2. Realizar juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que no impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.
3. Circular con patines, monopatines o similares siendo arrastrados por otros vehículos.
4. Circular con patines, monopatines o similares por la calzada, salvo lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
5. Circular por la acera o calle residencial u otra vía de prioridad peatonal sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.
6. Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
7. No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas, existiendo tales estacionamientos, en un radio de 75 metros, existiendo plazas libres.
8. Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.
9. Estacionar una bicicleta en aceras y zonas peatonales fuera de los supuestos permitidos, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos elementos de señalización viaria y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.
10. Conducir una bicicleta por vías de prioridad peatonal sin mantener una distancia de separación mínima de un metro y medio respecto de los peatones.
11. Circular conduciendo una bicicleta sin aminorar la velocidad adaptándola al paso humano cuando coincidan con peatones y las circunstancias lo exijan.
12. Circular con una bicicleta por las aceras, calles o zonas peatonales u otros lugares prohibidos.
13. Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.
14. Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza o en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes, siempre que no comprometan la seguridad de los usuarios de la vía.

2. Se consideran infracciones graves:

1. Transportar en una bicicleta un número de personas superior al de plazas autorizadas, excediendo el 50% de dichas plazas.
2. Transportar en una bicicleta a un menor en los supuestos legalmente permitidos utilizando un asiento adicional no homologado.
3. Circular en bicicleta de forma negligente.
4. Circular la persona conductora de una bicicleta utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil,



Ayuntamiento de Socuéllamos

navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establece.

5. Circular conduciendo una bicicleta sin hacer uso de casco homologado o sin llevarlo debidamente abrochado, en los supuestos legalmente exigidos.
 6. No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado.
 7. Estacionar una bicicleta obstaculizando gravemente el tránsito de peatones y/o de vehículos.
 8. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por aceras y zonas peatonales perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a las personas viandantes.
 9. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.
 10. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas prohibidas.
 11. Realizar juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.
3. Se consideran infracciones muy graves:
1. Circular con una bicicleta de forma temeraria generando un riesgo grave para el resto de usuarios.

Artículo 30. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de vehículos de movilidad personal.

1. Se consideran infracciones leves:
 1. Circular con un VMP por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.
 2. Estacionar un VMP en aceras y zonas peatonales fuera de los supuestos permitidos, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a elementos de señalización viaria y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.
 3. Circular con un VMP por las aceras, calles o zonas peatonales u otros lugares prohibidos.
 4. Conducir un VMP por vías de prioridad peatonal sin mantener una distancia de separación mínima de un metro y medio respecto de los peatones.
 5. No portar, poseyéndola, la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere la normativa vigente.
 6. Circular conduciendo un VMP sin aminorar la velocidad adaptándola al paso humano cuando coincidan con peatones.
2. Se consideran infracciones graves:
 1. Circular en un VMP siendo ocupado por más de una persona.
 2. Circular en VMP incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
 3. Circular en VMP de forma negligente.
 4. Circular en VMP sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
 5. Circular con un VMP que no cumpla con los requisitos técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.
 6. Circular con un VMP por travesía, vía interurbana, autopista y autovía que transcurren dentro de poblado, así como en túneles urbanos, con vehículos de movilidad personal.
 7. Circular la persona conductora de VMP utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil, navegadores



Ayuntamiento de Socuéllamos

o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establecen.

8. Circular conduciendo un VMP sin hacer uso de casco homologado o sin llevarlo debidamente abrochado, en los supuestos legalmente exigidos.
9. Estacionar un VMP entorpeciendo u obstaculizando gravemente el tránsito de peatones y/o de vehículos.
10. Circular con un VMP por zonas de prioridad peatonal sin atender a las condiciones de circulación previstas en la presente Ordenanza provocando peligro para las personas usuarias de la vía.
3. Se consideran infracciones muy graves:
4. Circular en VMP incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.
5. Circular con un VMP de forma temeraria generando un riesgo grave para los demás usuarios.
6. Circular con un VMP careciendo de Certificado de Circulación cuando este sea exigible.
7. Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.

Artículo 31. Otras infracciones leves.

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada en los artículos anteriores ni en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 100 euros.

Artículo 32. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán de la siguiente forma según el cuadro ANEXO de Sanciones:
 1. Las infracciones calificadas como leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.
 2. Las infracciones calificadas como graves se sancionarán con multas de 200 euros.
 3. Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán con multas de 500 euros.

Todo ello de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

2. Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en el capítulo III del presente título y en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

CAPÍTULO III. Medidas provisionales.

Artículo 33. Medidas provisionales.

1. Sin perjuicio de la facultad sancionadora, la Administración municipal adoptará las medidas cautelares y complementarias necesarias para corregir las anomalías que se produzcan al objeto de garantizar las adecuadas condiciones mínimas de seguridad de las personas y bienes, públicos y privados.
2. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización y retirada de las vías urbanas de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando como consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación o



Ayuntamiento de Socuéllamos

de la presente Ordenanza pueda derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes.

3. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.

Artículo 34. Inmovilización.

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, cuando como consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:
2. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
3. En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
4. Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos y si condujere bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
5. Cuando por las condiciones y estado del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
6. Cuando la persona infractora no acredite su domicilio legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
7. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
8. Cuando el vehículo requiera del seguro de responsabilidad civil para poder circular y carezca ello.
9. Cuando la persona conductora de VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
10. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
11. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
12. Cuando el vehículo que requiera de Certificado de Circulación para circular carezca de él.
13. Cuando los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.
14. En los casos de infracciones graves o muy graves cuando la persona responsable no vaya documentada.
15. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar señalado por el agente de Policía Local. A estos efectos, el agente podrá indicar a la persona conductora del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.
16. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta de la persona conductora habitual o de la persona arrendataria, y a falta de éstas, de la persona titular.



Ayuntamiento de Socuéllamos

Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

17. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 35. Retirada.

1. Los agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos ciclos y los VMP de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
2. Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público:
 1. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causan deterioro al patrimonio público municipal.
 2. Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación de vehículos o peatones, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:
 - Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
 - Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida.
 - Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos, así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
 - Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.
3. Cuando el vehículo permanezca estacionado en el mismo lugar de la vía pública por período de tiempo superior a un mes, manteniendo únicamente el almacén o careciendo de los elementos mínimos necesarios para la circulación que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
4. En caso de accidente o avería que impida continuar su marcha.
5. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
6. Cuando, inmovilizado en un lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
7. Cuando el vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
8. Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
9. En los casos de infracciones graves o muy graves cuando la persona responsable no vaya documentada.
10. Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
11. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.
12. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.



Ayuntamiento de Socuéllamos

13. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
14. Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.
15. Cuando se obstaculice la utilización normal de las aceras, zonas y pasos peatonales.
16. Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.
17. Antes de la retirada de la vía pública, el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia del tráfico podrá tomar una fotografía del vehículo afectado para acreditar su estado y situación. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a su titular o conductor.
18. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, serán por cuenta de la persona titular, de la persona arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
19. Si la bicicleta, ciclo o VMP tuviera algún tipo de distintivo o se encontrase inscrita en algún registro oficial que permita identificar a su titular, se procederá a efectuarle la comunicación de la retirada y depósito del vehículo en el plazo de 24 horas.

Artículo 36. Tratamiento residual de bicicletas, ciclos y VMP.

1. El órgano municipal competente dictará resolución por la que declare el vehículo como residuo sólido urbano y ordenará, si no reuniera las condiciones adecuadas para su recuperación o uso, su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, en los siguientes supuestos:
 1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presen te desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten los distintivos de identificación o las placas de matrícula en su caso.
 3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.
 4. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.
2. En el supuesto de que el vehículo estuviera en perfecto estado de uso o fuera susceptible de reparación, el órgano municipal competente dictará resolución por la que declare el mismo como residuo sólido urbano y ordenará su reutilización en actividades municipales o en cualquiera otro tipo de actividad que se desarrolle por organizaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades educativas, sociales, culturales, medioambientales o de interés general, previa reparación en su caso por tales organizaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se oponga o contradiga lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La



Ayuntamiento de Socuéllamos

mancha relativa a las bicicletas, ciclos o vehículos de movilidad personal, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda. Difusión normativa. Para dar a conocer la ordenanza y conseguir su efectivo cumplimiento, se implantarán medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mencionado texto legal.

Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas y usuarios de otros vehículos de movilidad personal de tracción humana

Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Gravedad	Importe	Tiene bonificación	Importe bonificado
29	1	a)	Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.	Leve	90	SI	45
29	1	b)	Realizar juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que no impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.	Leve	90	SI	45
29	1	c)	Circular con patines, monopatines o similares siendo arrastrados por otros vehículos.	Leve	90	SI	45
29	1	d)	Circular con patines, monopatines o similares por la calzada.	Leve	90	SI	45
29	1	e)	Circular por la acera o calle residencial u otra vía de prioridad peatonal sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	Leve	90	SI	45
29	1	f)	Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.	Leve	90	SI	45
29	1	g)	No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas, existiendo tales estacionamientos, en un radio de 75 metros, existiendo plazas libres.	Leve	90	SI	45
29	1	h)	Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.	Leve	90	SI	45
29	1	i)	Estacionar una bicicleta en aceras y zonas peatonales fuera de los supuestos permitidos, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos elementos de señalización viaria y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado,	Leve	90	SI	45



Ayuntamiento de Socuéllamos

			elementos ornamentales o inmuebles protegidos.				
29	1	j)	Conducir una bicicleta por vías de prioridad peatonal sin mantener una distancia de separación mínima de un metro y medio respecto de los peatones.	Leve	90	SI	45
29	1	k)	Circular conduciendo una bicicleta sin aminorar la velocidad adaptándola al paso humano cuando coincidan con peatones y las circunstancias lo exijan.	Leve	90	SI	45
Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas y usuarios de otros vehículos de movilidad personal de tracción humana							
29	1	l)	Circular con una bicicleta por las aceras, calles o zonas peatonales u otros lugares prohibidos.	Leve	90	SI	45
29	1	m)	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	Leve	90	SI	45
29	1	n)	Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza o en la Ley de Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves, siempre que no comprometan la seguridad de los usuarios de la vía (especificar)	Leve	90	SI	45
29	2	a)	Transportar en una bicicleta un número de personas superior al de plazas autorizadas, excediendo el 50 % de dichas plazas.	Grave	200	SI	100
29	2	b)	Transportar en una bicicleta a un menor en los supuestos legalmente permitidos utilizando un asiento adicional no homologado.	Grave	200	SI	100
29	2	c)	Circular en bicicleta de forma negligente.	Grave	200	SI	100
29	2	d)	Circular la persona conductora de una bicicleta utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establecen.	Grave	200	SI	100
29	2	e)	Circular conduciendo una bicicleta sin hacer uso de casco homologado o sin llevarlo debidamente abrochado, en los supuestos legalmente exigidos.	Grave	200	SI	100
29	2	f)	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado.	Grave	200	SI	100
29	2	g)	Estacionar una bicicleta obstaculizando gravemente el tránsito de peatones y/o de vehículos.	Grave	200	SI	100
29	2	h)	Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por aceras y zonas peatonales perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a las	Grave	200	SI	100



Ayuntamiento de Socuéllamos

			personas viandantes.				
29	2	i)	Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.	Grave	200	SI	100
29	2	j)	Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas prohibidas.	Grave	200	SI	100
Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas y usuarios de otros vehículos de movilidad personal de tracción humana							
29	2	k)	Realizar juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.	Grave	200	SI	100
29	3	a)	Circular con una bicicleta de forma temeraria generando un riesgo grave para el resto de usuarios.	Muy grave	500	SI	250
Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de vehículos de movilidad personal (VMP)							
30	1	a)	Circular con un VMP por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	Leve	90	SI	45
30	1	b)	Estacionar un VMP en aceras y zonas peatonales fuera de los supuestos permitidos, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a elementos de señalización viaria y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.	Leve	90	SI	45
30	1	c)	Circular con un VMP por las aceras, calles o zonas peatonales u otros lugares prohibidos.	Leve	90	SI	45
30	1	d)	Conducir un VMP por vías de prioridad peatonal sin mantener una distancia de separación mínima de un metro y medio respecto de los peatones.	Leve	90	SI	45
30	1	e)	No portar, poseyéndola, la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere la normativa vigente.	Leve	90	SI	45
30	1	f)	Circular conduciendo un VMP sin aminorar la velocidad adaptándola al paso humano cuando coincidan con peatones.	Leve	90	SI	45
30	2	a)	Circular en un VMP siendo ocupado por más de una persona.	Grave	200	SI	100
30	2	b)	Circular en VMP incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.	Grave	200	SI	100
30	2	c)	Circular en VMP de forma negligente.	Grave	200	SI	100
30	2	d)	Circular en VMP sin tener la edad permitida para poder hacerlo.	Grave	200	SI	100
30	2	e)	Circular con un VMP que no cumpla con los requisitos técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.	Grave	200	SI	100



Ayuntamiento de Socuéllamos

Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de vehículos de movilidad personal (VMP)							
30	2	f)	Circular con un VMP por travesía, vía interurbana, autopista y autovía que transcurren dentro de poblado, así como en túneles urbanos, con vehículos de movilidad personal.	Grave	200	SI	100
30	2	g)	Circular la persona conductora de VMP utilizando cascos de audio, auriculares, reproductores de sonido y otros dispositivos que disminuyen la atención permanente a la conducción, así como dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, con las excepciones que legalmente se establecen.	Grave	200	SI	100
30	2	h)	Circular conduciendo un VMP sin hacer uso de casco homologado o sin llevarlo debidamente abrochado, en los supuestos legalmente exigidos.	Grave	200	SI	100
30	2	i)	Estacionar un VMP entorpeciendo u obstaculizando gravemente el tránsito de peatones y/o de vehículos.	Grave	200	SI	100
30	2	j)	Circular con un VMP por zonas de prioridad peatonal sin atender a las condiciones de circulación previstas en la presente Ordenanza provocando peligro para las personas usuarias de la vía.	Grave	200	SI	100
30	3	a)	Circular en VMP incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.	Muy grave	500	SI	250
30	3	b)	Circular con un VMP de forma temeraria generando un riesgo grave para los demás usuarios.	Muy grave	500	SI	250
30	3	c)	Circular con un VMP careciendo de Certificado de Circulación cuando este sea exigible.	Muy grave	500	SI	250
30	3	d)	Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.	Muy grave	500	SI	250

LA ALCALDESA,

